

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1869

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **ADOPCIÓN DE MAYOR**, promovida por el señor **WILLIAM BARRETO MURCIA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en favor de **JIMMY LORENZO BARRETO MURCIA**.

Estudiada la misma, se observa que se debe inadmitir por las siguientes razones:

- Debe aportar el certificado vigente de antecedentes penales del demandante.
- Debe aportar el apoderado el poder sustitución para actuar en nombre de los interesados.
- Debe presentar pruebas que acrediten lo indicado en el artículo 69, inciso 1 de la ley de infancia y adolescencia. (Artículo 82, numeral 6, Código de la Infancia y adolescencia).

El artículo 90 del Código General del Proceso establece:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

En consecuencia, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **ADOPCIÓN DE MAYOR**, promovida por el señor **WILLIAM BARRETO MURCIA**, quien actúa a

través de apoderado judicial, en favor de **JIMMY LORENZO BARRETO MURCIA**.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd320a68ea36889502e2af9e2394e0b4af4573943f64da40d4a8fda80957b92e**

Documento generado en 27/10/2022 11:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>